



Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

DICTAMEN INFOLEJ 707/LXIV

GOBIERNO DE JALISCO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
CIUDADANOS DIPUTADOS**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, punto 1, fracciones I y IV, 101 punto 3, 145 y 147 punto 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, fue turnada a esta Comisión de Seguridad y Justicia, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de ley registrada bajo el número de INFOLEJ 707/LXIV mediante la cual se propone adicionar un párrafo vigésimo al artículo 4 y el apartado C al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo anterior, con base en la siguiente:

DICTAMINACIÓN

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 259 numeral 1 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para la dictaminación de la iniciativa materia de estudio se observó la siguiente metodología:

I. APARTADO INTRODUCTORIO

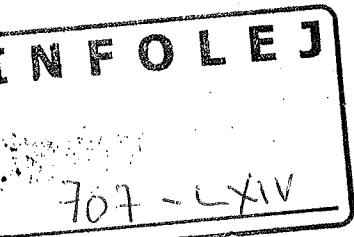
- a. La referencia del tipo de dictamen de que se trata, ya sea de ley, decreto o acuerdo legislativo.

Dictamen que resuelve la iniciativa de ley registrada bajo el número de INFOLEJ 707/LXIV.

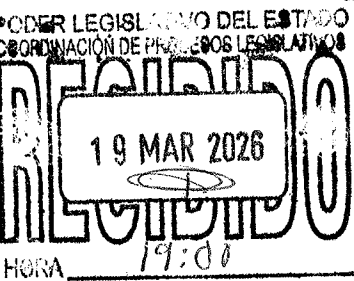
- b. El resumen de la propuesta normativa, compuesto de las acciones legislativas propuestas y en su caso el tema o materia de la propuesta normativa.

La iniciativa propone reformar la Constitución local para reconocer en esta expresamente el derecho del personal operativo de la policía estatal a contar con condiciones laborales dignas, capacitación permanente y prestaciones sociales, incluyendo apoyos educativos para sus hijos.

Asimismo, busca elevar a rango constitucional las obligaciones del Estado hacia los policías estatales, con el propósito de garantizar su cumplimiento y protegerlas frente a posibles recortes presupuestales, omisiones o decisiones administrativas coyunturales.



5072





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

La iniciativa se fundamenta en la necesidad de fortalecer institucionalmente a las corporaciones policiales, combatir la corrupción, elevar la moral del personal, reducir la rotación y consolidar un modelo de seguridad pública más eficiente, humano y alineado con los derechos humanos.

II. APARTADO EXPOSITIVO

a. Presentación de la iniciativa materia del dictamen.

La iniciativa que aquí se dictamina fue presentada por los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas en sesión ordinaria del veinte de mayo de dos mil veinticinco.

b. El turno de la iniciativa a la comisión o comisiones competentes para dictaminar, acordado por el Congreso del Estado.

La iniciativa que se dictamina fue turnada por el pleno del Congreso del Estado en sesión ordinaria del veinte de mayo de dos mil veinticinco a la comisión de Puntos Constitucionales y Electorales como convocante y a la comisión de Seguridad y Justicia como coadyuvante bajo el INFOLEJ: 707/LXIV.

Con fecha 18 dieciocho de febrero del 2026 dos mil veintiséis, la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales remitió a esta comisión el Dictamen de Acuerdo Legislativo que propone desechar la iniciativa bajo el INFOLEJ: 707/LXIV.

Sin embargo, esta comisión disiente del Dictamen de Acuerdo Legislativo que propone desechar la iniciativa bajo el INFOLEJ: 707/LXIV, por los motivos y consideraciones expuestos en el apartado considerativo del presente dictamen.

c. Transcripción de la exposición de motivos y de la parte propositiva de la iniciativa, o en su caso referencia del lugar donde se puede consultar.

INFOLEJ: 707/LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Competencia para legislar

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad,



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Particularmente, los artículos 28 fracción I, de la Constitución y 27, fracción I, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, facultan a los Diputados de este Congreso para presentar iniciativas de ley.

II. Objeto

Esta iniciativa busca garantizar, desde el texto constitucional local, una base sólida de derechos laborales, sociales y profesionales para los elementos operativos de la policía estatal, así como establecer obligaciones claras para el Estado en cuanto a su capacitación, protección y respaldo familiar.

III. Contexto actual

La seguridad pública es uno de los pilares del Estado de Derecho y un deber fundamental de toda autoridad. Su ejecución recae, en gran parte, en las fuerzas policiales, quienes enfrentan diariamente riesgos y desafíos para preservar la paz pública, el orden social y el respeto a la ley y que exigen una fuerza policial sólida, profesional y protegida.

Las y los policías estatales constituyen el primer contacto entre el ciudadano y la ley, desempeñan una labor crucial en la preservación del orden, el combate al crimen, la protección de los derechos de los ciudadanos, de su vida, su integridad, su patrimonio, y las circunstancias de su entorno laboral comprometen su integridad física y emocional, ponen en riesgo su vida, y de su eficacia o ineficacia laboral depende la del sistema de seguridad pública.

Brindarles herramientas que les aseguren mejores condiciones laborales para enfrentar eficazmente su desempeño diario y que coadyuven en su estabilidad familiar es un deber institucional del Estado en primera instancia, pero también de la sociedad beneficiaria de dicha protección.

En un acto de reconocimiento y de propuesta de política pública de la presente administración pública estatal, el Gobierno del Estado en conjunto con la academia y con la iniciativa privada presentó la estrategia transversal "Legado: Programa de Apoyo a Policías del Estado y sus Familias".

Legado es una estrategia de una política pública transversal de corto, mediano y largo plazo para mejorar las condiciones de las y los policías, estructurada con 15 programas para educación, salud, apoyos sociales, desarrollo económico, acceso a la cultura, entre otros, enfocados en atención a los hijos e hijas de los policías del Estado y 13 programas para familiares directos.

Específicamente, los programas incluyen acciones de capacitación continua, mejoras salariales, becas educativas para las hijas e hijos de las y los elementos, incentivos para ampliación, remodelación o adquisición de vivienda, y apoyos complementarios para las familias, a saber:

- *La capacitación permanente estará a cargo de la Universidad Policial de Jalisco (UNIPOL.) con diplomados, cursos, especialidades, licenciaturas y maestrías para las y los elementos.*

Se dará formación en Seguridad Ciudadana, Gobernanza, Paz y Prevención, Búsqueda de personas desaparecidas, Herramientas para la Resiliencia Comunitaria y Colectiva, Derechos Humanos y Construcción de Paz, Justicia con enfoques restaurativo, transicional, alternativo y terapéutico, entre otros.

- *Para mejorar el salario, las y los Policías de Jalisco de Primera Línea tendrán un nuevo ingreso mensual mínimo de 25 mil 714 pesos, lo que significa un incremento directo al sueldo actual del 6 por ciento, que equivale a 819.78 pesos, además de duplicar el monto de despensa hasta alcanzar 2 mil 46 pesos mensuales. El apoyo para el transporte público será por 886 pesos, un bono por carrera policial de 3 mil 300 pesos, y un estímulo por aprobar su examen de control y confianza por 5 mil pesos.*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOI.EJ 707/LXIV

- *A las y los estudiantes becados se les dará apoyo para el transporte público a través de la tarjeta de Mi Movilidad, así como un incentivo adicional por 2 mil pesos al mes para cobertura de gastos escolares.*
- *Las becas en universidades públicas y privadas a las hijas e hijos de las y los elementos consistirá en apoyos directos para acceder a programas sociales y tarjetas de descuentos para los familiares directos en diversos servicios como restaurantes, cafeterías, farmacias, supermercados, tiendas de conveniencia, gimnasios, entre otros, participando en este esfuerzo el Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Guadalajara (ITESM), la Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG), la Universidad Cuauhtémoc Plantel Guadalajara, la Universidad Enrique Díaz de León, la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), la Universidad Panamericana (UP), el Tecnológico Superior de Jalisco, la Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ) y la Universidad del Valle de México (UVM).*
- *El apoyo a la vivienda se destinará para ampliación, rehabilitación y adquisición de vivienda horizontal y vertical, a través del Instituto Jalisciense de la Vivienda (IJALVI).*

De acuerdo con informes del Gobierno del Estado, se proyecta que de esta manera Jalisco tenga a la policía mejor pagada de México, considerando un alcance de más de 6 mil 156 elementos de la policía del Estado, así como a sus familias.

De acuerdo a informes institucionales, el 64 por ciento del personal operativo de la policía estatal tiene una edad de 35 a 54 años, y el 23 por ciento cuenta con una licenciatura, maestría o doctorado. Además, 4 mil 821 policías tienen hijas e hijos, de los que el 85 por ciento tienen al menos un hijo o hija, y en promedio cada oficial tiene dos hijos.

En ese sentido, resulta fundamental reconocer en nuestra Constitución local el derecho del personal operativo de la policía estatal a condiciones laborales dignas, capacitación permanente, prestaciones sociales de apoyo educativo para sus hijos, como parte del deber institucional del Estado de proteger a quienes velan por la seguridad de la sociedad.

Dicho esto, advertimos que esta iniciativa propone elevar a rango constitucional estas obligaciones del Estado, a fin de garantizar su cumplimiento y blindarlas ante posibles recortes, omisiones o decisiones administrativas coyunturales.

Reconocer constitucionalmente los derechos de sus policías estatales y las obligaciones del Estado para con ellos es un acto de justicia y una estrategia para fortalecer a las instituciones, combatir la corrupción, elevar la moral institucional y reducir la rotación del personal.

Al dotar a los elementos policiales de condiciones laborales adecuadas, capacitación profesional y apoyos a sus familias, se contribuye a una seguridad pública más eficiente, humana y alineada con los derechos humanos.

IV. Fundamento

La propuesta contenida en esta iniciativa se sustenta en las bases constitucionales, convencionales y legales vigentes en nuestro país que enseguida se enuncian.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1, que establece los derechos de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las garantías para su protección y su interpretación bajo el principio pro persona.

Igualmente prevé la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

Artículo 21, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y que las instituciones encargadas de dicha función deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Esta disposición obliga a las entidades federativas a garantizar el cumplimiento de dichos principios mediante reformas a su legislación local.

Artículo 123, Apartado B, fracción XIII, reconoce derechos laborales específicos para los integrantes de instituciones policiales, incluyendo la estabilidad laboral, el escalafón, la seguridad social y los derechos derivados del servicio.

Derecho convencional

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 5. Protección de la integridad personal, aplicable a funcionarios públicos que realizan tareas de riesgo.

Convenio 155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores

Obliga a los Estados a establecer condiciones de trabajo seguras y saludables, incluyendo a quienes desempeñan funciones policiales.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 22. Derecho a la seguridad social y a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para la dignidad.

Marco jurídico nacional

Se encuentran vigentes en el sistema jurídico nacional mexicano ordenamientos sobre la protección a las personas en materia de discriminación como se muestra en los siguientes ordenamientos.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 39, establece que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deben contar con formación inicial, continua y especializada, y que las entidades deben garantizar condiciones dignas de empleo.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Aplica en muchos casos a policías estatales adscritos a instituciones que otorgan sus servicios a través del régimen federalizado, garantizando acceso a pensiones, salud y créditos.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Justifica las becas para hijos de policías fallecidos o en activo, dado que impone al Estado la obligación de generar condiciones de igualdad de acceso a la educación.

Marco jurídico local

A nivel local la presente iniciativa encuentra fundamento en el sistema jurídico estatal vigente, específicamente en las siguientes disposiciones.

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 8, Apartado A, prevé que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución señalan. La actuación de las



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INF/OL.EJ 707/LXIV

instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco

Artículo 28, prevé los derechos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que, en materia educativa prevé:

Fracción VII establece que el personal operativo y sus hijos gozarán de derecho preferente en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de instituciones autónomas que éstos elijan.

Fracción VIII que los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al pos grado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular.

Fracción IX, que los hijos o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirán una beca educativa para cada uno de ellos, durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, cuando el integrante del personal operativo de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, en cualquiera de las siguientes modalidades:

V. Justificación

Dignificar la función policial no solo representa un acto de justicia laboral, sino una inversión en la seguridad y confianza ciudadana. Un policía bien capacitado, protegido y respaldado por el Estado es un elemento eficaz, comprometido y menos vulnerable a la corrupción o al desgaste emocional.

Esta reforma reconoce su labor como pilar fundamental del Estado de Derecho.

Esta reforma constitucional no crea nuevos privilegios, sino que eleva a rango supremo las condiciones mínimas que deben tener quienes volan por nuestra seguridad. Se propone, por tanto, una enmienda estructural que garantice:

- 1. Capacitación permanente y profesional;*
- 2. Condiciones laborales dignas y prestaciones sociales integrales;*
- 3. Becas educativas para hijas e hijos de policías;*
- 4. Reconocimiento constitucional de los derechos laborales y humanos de los elementos de seguridad pública.*

VI. Repercusiones de la iniciativa

Aspecto Jurídico. La presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, considerando necesario la reforma a leyes secundarias.

Aspecto económico. Se consideran beneficiarios de esta reforma los policías y sus familias en lo particular, así como la sociedad residente y transeúnte de Jalisco y el estado de derecho en lo general, al incidir en la prevención del delito, en el combate a la delincuencia y, en consecuencia, en la contribución a la seguridad, paz pública y orden social.

Aspecto social y político. El reconocimiento con rango constitucional implica la progresividad de la protección de los derechos humanos del personal operativo que integra los cuerpos de policía, así como la importancia que tiene para el Estado la prevención del delito, el combate a la delincuencia y, en consecuencia, en la contribución a la seguridad, paz pública y orden social.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

Aspecto Presupuestal. Se requiere asignación de recursos económicos para la implementación de la reforma propuesta, por lo que se deberán realizar las consideraciones para las asignaciones presupuestales necesarias por parte del gobierno del Estado y de este Congreso los ejercicios legislativos para esta reforma constitucional, la reglamentaria a leyes secundarias y la consecuente modificación al Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal vigente.

VII. Propuesta

Con este ejercicio legislativo se propone reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco para elevar a rango constitucional los apoyos y beneficios que hagan permanente el Legado "Programa de Apoyo a Policías del Estado y sus Familias", consistente en la adición del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y cuya propuesta se presenta en la siguiente tabla comparativa:

Constitución Política del Estado de Jalisco Vigente	Propuesta
<p>Art. 4º. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.</p> <p>Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más</p>	<p>Artículo 4º.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. El Estado establecerá las medidas normativas y políticas públicas necesarias para asegurar los elementos mínimos como la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, doméstico y comunitario para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas. El Estado podrá participar en el diseño, la construcción, la rehabilitación, la conservación y la innovación de la vivienda. Considerará en el diseño de las políticas de vivienda a personas con bajos ingresos económicos o pertenecientes a grupos vulnerables. El Estado establecerá mecanismos para impedir la especulación en materia de suelo (sic) vivienda que vaya en detrimento del interés público.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. La Ley establecerá la forma y términos en los que se garantizará este derecho.

Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana.

El Estado de Jalisco tiene una composición



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOL.EJ 707/LXIV

pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Sin precedente

Las personas que integran los cuerpos operativos de seguridad pública estatal tienen derecho a gozar de condiciones laborales dignas, seguridad social y protección integral. Se promoverán políticas públicas que atiendan su bienestar y el de sus familias, incluyendo el acceso a programas educativos para sus hijos.

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

A.

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos;

Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas;

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOI.EJ 707/LXIV

cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

B.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas;

Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INF/OLEJ 707/LXIV

<p>de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</p> <p>Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.</p>	
<p>Art. 8º. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p>	<p>Art. 8º.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOI.EJ 707/LXIV

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

.....

A. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución señalan. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

A.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;

IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública; y

V. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública serán aportados al Estado y los



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

B. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

B.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; o

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INF/OLEJ 707/LXIV

terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Sin precedente

C. El Estado garantizará el acceso a prestaciones laborales integrales del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal, incluyendo seguro de vida, atención médica especializada, fondo de retiro, créditos para vivienda y aumento salarial continuo. Asimismo, se establecerá un programa estatal de becas educativas en instituciones públicas y privadas para hijas e hijos de policías estatales en activo o caídos en cumplimiento del deber. La ley establecerá los mecanismos y presupuestos necesarios para regular su operación, desarrollo y para asegurar su cumplimiento.

Consultable en el siguiente enlace:

d. Opiniones técnicas, consulta y congreso abierto con relación al dictamen

De conformidad con el artículo 66.1 y 67.2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco se hace saber que no existen opiniones ciudadanas vertidas mediante tecnologías de la información, ni dentro del sitio web denominado "Congreso Jalisco Abierto".

De conformidad a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco se solicitaron las siguientes opiniones técnicas:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOL.EJ 707/LXIV

Opiniones Técnicas Requeridas			
	Dependencia	Oficio	Fecha de entrega
1	Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco	OTSJ/016/LXIV/2025	03 de junio de 2025
2	Director de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales del Gobierno de Jalisco.	OTSJ/027/LXIV/2025	05 de junio de 2025

Opiniones que fueron atendidas mediante las siguientes comunicaciones:

Opiniones Técnicas Emitidas			
	Dependencia	Oficio	Fecha de recepción
1	Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco	SSEJ/1161/2025	20 de junio de 2025

De la opinión referida se desprende:

1. Opinión técnica. Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco.

Dice: ...

“Desde el punto de vista operativo, la reforma constituye una acción institucionalmente necesaria, que permitirá aumentar la retención de personal calificado, al brindar certeza jurídica sobre sus condiciones de trabajo y beneficios a largo plazo; reducir la deserción y el desgaste laboral, mediante la generación de incentivos y condiciones dignas; así como elevar los estándares de profesionalismo y disciplina.

Los programas parciales en materia de incentivos no generan estabilidad ni permanencia en el personal operativo, en tal virtud, dotar de jerarquía constitucional a dichos derechos fortalece no solo al individuo, sino a la institución misma. Actualmente, esta secretaría cuenta con marcos normativos, procedimientos y plataformas operativas que podrían adaptarse para cumplir con lo establecido en la reforma, tales como sistemas de control de carrera policial, evaluaciones de desempeño, el otorgamiento de becas, estímulos y apoyos a familiares.

Por lo antes expuesto, en opinión y desde la perspectiva de esta Secretaría de Seguridad a mi cargo, la reforma es técnicamente pertinente y en todo caso, únicamente se recomendaría que la misma se acompañe de un régimen transitorio sólido, que contemple plazos de entrada en vigor



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

progresiva para adecuar el marco legal secundario y reglamentario, así como que se considere la asignación presupuestal multianual para garantizar el cumplimiento.”¹

En razón de lo expuesto, consta que se emite opinión favorable de la iniciativa y se estima técnicamente pertinente, reconociendo su importancia desde el punto de vista operativo, con visión de fortalecer no solo al individuo, sino a la institución misma.

Opinión que se anexa al cuerpo del presente dictamen.

c. Antecedentes legislativos.

En el país existen precedentes relevantes que avalan reformas constitucionales para reforzar derechos humanos y políticas públicas como el programa de Pensión para el Bienestar de las personas Adultas Mayores, mismo que tuvo materialización con la reforma a los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar.

También en nuestro Estado, resulta relevante como antecedente legislativo el dictamen que resuelve la iniciativa de reforma constitucional al artículo 4, en materia de salud mental, bajo el infolej 1688/LXIV, el dicho resolutive la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales de la LXIV legislatura, por idénticas razones a las vertidas en el presente dictamen estima pertinente elevar a rango constitucional un derecho humano, no obstante estar contemplado en otras normas.

En ese sentido, al igual que los precedentes anteriores, esta comisión estima preferente atender los intereses y la protección de los derechos humanos por razones de justicia, solidaridad y responsabilidad social.

III. APARTADO CONSIDERATIVO.

A. El análisis de la procedencia formal de la iniciativa.

¹ Hernández. González Juan Pablo (2025) "Oficio SSEJ/1161/2025" (P.1).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INF/OLEJ 707/LXIV

- i. Es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política y 27, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- ii. Los autores de la iniciativa en estudio, tienen facultad para presentar iniciativas de ley en materias de competencia estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27, punto 1 fracción I y 135, punto 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos del Estado de Jalisco.
- iii. Es atribución de este congreso legislar en la materia de la iniciativa o resolver el asunto planteado de conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 3 punto 1 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos del Estado de Jalisco.
- iv. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la asamblea, por lo que la Comisión de Seguridad, es competente para conocer de la presente iniciativa materia del dictamen, de conformidad con los artículos 75, punto 1, fracción I y IV; 98; 101 punto 1 y 3 y 145 punto 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- v. La iniciativa en estudio, reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco al contener exposición de motivos, artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y disposiciones transitorias.

B. El análisis de la procedencia material de la iniciativa.

La viabilidad jurídica de la propuesta normativa.

La propuesta contenida en la iniciativa que se resuelve, es procedente jurídicamente, ya **que contempla un fin constitucionalmente válido, como lo es la función de seguridad pública y su garantía de protección a los derechos humanos, en particular la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio, de los jaliscienses.**

Es necesaria tal y como se desprende del apartado corresponde que se desglosa en dos tópicos, el primero la seguridad pública como garantía de protección a los derechos humanos, y el segundo la seguridad social de personal operativo como un atributo para reforzar la seguridad de los ciudadanos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOL.EJ 707/LXIV

La propuesta es idónea porque incorpora en el régimen interior el reconocimiento al derecho a la seguridad pública y la profesionalización del personal operativo mediante el incentivo de programas sociales que favorece la permanencia y profesionalización de los cuerpos de seguridad.

Además, es proporcional a la tutela y protección de otros derechos y bienes jurídicos de valor superior contenidos en la constitución de Jalisco.

La misma no contraviene disposiciones constitucionales o internacionales en particular en materia de derechos humanos y resulta compatible con el sistema normativo vigente.

En primer término, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales suscritos por México.

Por otra parte, la familia y la salud se encuentra protegida por el artículo 4º de esta máxima normativa.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², señala que la Seguridad pública es una función a cargo de las entidades federativas, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y contempla que las instituciones encargadas de dicha función deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Dentro del artículo 123 constitucional es la base de la seguridad social mexicana, en su apartado "B" establece, en su fracción XIII³, que los miembros de las

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21: La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/cpeum.pdf>

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 apartado B fr. XIII.- ...

Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

instituciones policiales se registrarán por sus propias leyes, además en su párrafo tercero se determina que las entidades federativas a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social de los miembros de las corporaciones policiales, de sus familias y dependientes, deberán instrumentar sistemas complementarios de seguridad social.

El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que los Estados partes se comprometen a adoptar providencias tanto a nivel interno como mediante cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que derivan de las normas económicas, sociales y culturales en la medida de los recursos disponibles por vía legislativa u otros medios apropiados.

El artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social; en su artículo 6 está reconocido el derecho al trabajo y donde los Estados partes tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para lograr su efectividad; su artículo 7 reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

De conformidad con el artículo 2 punto 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, para lograr la plena efectividad de los derechos humanos reconocidos.

En ese sentido el Estado debe garantizar que las instituciones de seguridad pública y los miembros de las instituciones policiales gocen de estos derechos.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el derecho humano a la seguridad social comprende:

"... la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia..."⁴

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/cpeum.pdf>

⁴ Organización Internacional del Trabajo, Hechos concretos sobre la Seguridad Social, Suiza, Ginebra, OIT 2003, visible en el vínculo: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su Observación general 19⁵, “El derecho a la seguridad social (artículo 9)”, comparte el núcleo esencial precisado por la OIT, y señala que:

“El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.” ...

“De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deben tomar medidas efectivas y revisarlas en caso necesario, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para realizar plenamente el derecho de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, a la seguridad social, incluido el seguro social. La formulación del artículo 9 del Pacto indica que las medidas que se utilicen para proporcionar las prestaciones de seguridad social no pueden definirse de manera restrictiva y, en todo caso, deben garantizar a toda persona un disfrute mínimo de este derecho humano.” ...

En ese sentido, la reforma propuesta a nuestra Constitución del Estado, armoniza el orden jurídico nacional, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. Debido a que, en nuestra Constitución Local, actualmente no se menciona explícitamente el derecho a la seguridad pública y el derecho a la seguridad social de los miembros de los cuerpos operativos de seguridad pública del Estado, de sus familias y dependientes, ni se especifica sistemas complementarios de seguridad social en los derechos que tutela.

El reconocimiento expreso de estos derechos laborales, de seguridad social y de profesionalización en nuestra Constitución Estatal subsanan una omisión y refuerza la protección a la dignidad humana a quienes todos los días arriesgan su vida para cumplir una función indispensable en el Estado, esto contribuye y complementa los derechos y la protección a los cuerpos operativos de seguridad pública del Estado, **y redunda en la profesionalización de los cuerpos de seguridad por la retención de personal calificado que inciden positivamente en la función del estado de garantizar la seguridad pública de las personas.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco⁶, en su Recomendación general 1/2020 Recomendó al Pleno del Congreso del Estado de Jalisco que

⁵ Organización de las Naciones Unidas, Observación General 19, “El derecho a la seguridad social (artículo 9)”, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39 periodo de sesiones, Ginebra, Suiza, 2007, p. 2, visible en el vínculo: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf>

⁶ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Recomendación general 1/2020 Dignificación de las condiciones laborales de las y los policías, Pág.140. Visible en el vínculo: https://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emiliijas/2020/RECO_01-2020.pdf



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

instruyera a una de sus comisiones para que elaborará el estudio, análisis y dictamen de una propuesta de iniciativa de ley, donde se establezca un marco jurídico favorable a la dignificación de las y los policías, en ese sentido, consideramos que mejorar nuestro marco constitucional, resulta relevante para no dejar de lado esta labor tan importante para el estado, sin duda será benéfico para la sociedad jalisciense y generará un efecto colateral en políticas públicas, leyes y acciones afirmativas orientadas a hacer efectivo estos derechos. Todo lo anterior acorde al principio de progresividad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

Si bien, tenemos conocimiento que la federación y nuestra entidad federativa no han sido omisos en reconocer estos derechos, ya que establecen en sus propias leyes -Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco-, la protección de derechos de capacitación, profesionalización, condiciones laborales, prestaciones sociales y becas; también debemos reconocer que lo más óptimo es elevar estos derechos a nivel constitucional para proteger y especificar a nivel local en su máxima legislación el reconocimiento de estos derechos humanos reconocidos y protegidos por el bloque de constitucionalidad y convencionalidad.

La reforma propuesta en el dictamen dará armonización y jerarquía superior a nuestra legislación, así como una protección y refuerzo al compromiso estatal de garantizar la seguridad de las personas y la profesionalización de las instituciones de seguridad pública en pro de los derechos humanos, así como reconocimiento a nivel constitucional de un sistema complementario de seguridad social para el personal operativo.

En ese sentido, se crea un marco jurídico armónico, pues la Constitución Local reconocerá derechos ya existentes en nuestros tratados internacionales, de los cuales el Estado mexicano es parte, y garantizará la creación o continuación de las políticas públicas que deberán orientarse conforme a este mandato, asegurando coherencia en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por ende, la reforma en Jalisco no invade competencias, ni crea derechos ajenos al sistema jurídico nacional, sino que desarrolla y especifica a nivel local en su máxima jerarquía de derechos humanos ya reconocidos por el bloque de constitucionalidad y convencionalidad, y lo más óptimo es elevarlo a nivel constitucional.

A pesar de que en la legislación Estatal se han tenido reformas relevantes y relacionadas al tema, hasta ahora la Constitución local no reflejaba en su texto



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

estas evoluciones legislativas, estas acciones dan certeza y fortalecen el sistema de seguridad social del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal, además de brindar seguridad jurídica en el otorgamiento de becas educativas para las hijas e hijos de los policías estatales, generando estabilidad para estos y sus familias, atendiendo al principio pro persona y de máxima protección que la normativa constitucional impone, así como brindarle fuerza expansiva a los derechos humanos reconocidos, que redundan en beneficios de los habitantes del estado.

En conclusión, la reforma propuesta materia del dictamen vendrá a dar certeza y jerarquía superior a nuestra legislación, así como una protección y refuerzo al compromiso estatal de garantizar la seguridad social del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal, por lo tanto, su implementación en la constitución Local constituye una medida legislativa idónea y necesaria para garantizar el pleno goce de estos derechos.

i. La necesidad de la propuesta normativa.

Para el desarrollo de las consideraciones relativas la necesidad de la propuesta normativa se plantea el abordaje desde dos tópicos:

- A. El derecho a seguridad pública como garantía de protección a los derechos humanos, y
- B. La seguridad social de personal operativo como un atributo para reforzar la seguridad pública.

A. El derecho a seguridad pública como garantía de protección a los derechos humanos.

La ENVIPE estima que, en el estado de Jalisco, 62.9 % de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día su entidad federativa⁷

Según datos de la Organización denominada "Causa en Común" en lo que va del 2026 han sido asesinados al menos 80 agentes de seguridad pública, en promedio

⁷ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025, consultable en: https://inegi.org.mx/contenidos/programas/envipc/2025/doc/envipe2025_jal.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

1 cada día; incluyendo 31 elementos de la Guardia Nacional, 31 policías municipales y 18 policías estatales. Los estados con más agentes de seguridad pública asesinados son: Jalisco, Morelos, Estado de México, Michoacán, Sinaloa y Guanajuato.⁸

Al cierre de 2019, la cantidad de personal destinado a funciones de seguridad pública en las administraciones públicas estatales fue de 231,491 personas, en Jalisco el personal destinado a esta función fue de 5,470 personas. Además, durante el año 2019, se reportaron 158 personas fallecidas en cumplimiento de la función policial, el 45.6% ocurrió por enfrentamientos con bandas de la delincuencia organizada.⁹

La tasa nacional de elementos de las corporaciones policiales estatales por cada mil habitantes fue de 1.0, el Estado de Jalisco se encuentra debajo de la media nacional con .07¹⁰

Al cierre del 2024 el 85.2% del personal de las corporaciones policiales estatales en Jalisco contaba con Certificado Único Policial, mismo que consiste en el documento que acredita los conocimientos, las habilidades y aptitudes de las y los policías de las instituciones de seguridad pública¹¹

La seguridad pública no constituye un fin en sí mismo, sino la garantía elemental y el presupuesto indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer sus libertades democráticas y alcanzar un desarrollo humano integral.

La seguridad puede definirse a partir de tres dimensiones:

- **Dimensión Objetiva:** Se refiere al grado de seguridad real y verificable en una sociedad, medible a través de índices delictivos y estadísticas institucionales que reflejan la eficacia del control de la criminalidad.
- **Dimensión Subjetiva:** Representa el sentimiento colectivo de protección o temor; es la percepción de los ciudadanos sobre su propia vulnerabilidad, factor que condiciona directamente el ejercicio de sus derechos.

⁸ Causa en Común. Registro de policías asesinados 2026, consultable en: <https://www.causaencomun.org/registro-de-policias-asesinados>

⁹ INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (CNGSPSPE) 2020

¹⁰ INEGI. CENSO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL (CNSPE-E) 2025, Resultados generales, consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspe/2025/doc/cnspe_2025_resultados.pdf

¹¹ IDEM.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

- **Dimensión como Derecho Humano:** Es la prerrogativa universal y exigible frente al Estado para que este garantice las condiciones de paz necesarias para una vida digna y el pleno ejercicio de los derechos.

Esta obligación estatal de garantizar un entorno seguro exige un marco jurídico sólido que propicie la profesionalización de los cuerpos de seguridad mediante el mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal operativo, que favorece la retención del personal calificado, elevando los estándares de profesionalismo y disciplina.

B. La seguridad social de personal operativo como un atributo para reforzar la seguridad pública.

En Jalisco, el estado de fuerza presenta una asimetría alarmante: mientras la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC- sugiere un promedio de 2.8 policías por cada mil habitantes¹², nuestra entidad apenas alcanza el 0.7. Este déficit del 75% actúa como un "multiplicador de fuerza" para el riesgo, obligando a los elementos a operar en un estado de agotamiento y exposición permanente.

La frecuencia de eventos letales documentados por la Recomendación General 1/2020 de la CEDHJ, así como la información de la organización denominada "Causa en Común", revela que el riesgo no se detiene al finalizar el turno; es una persecución que invade la esfera privada del agente. Casos atroces, como el hallazgo del cuerpo desmembrado de un exmandante en Tonalá o los ataques directos contra comisarios y sus familias en sus propios hogares, demuestran que la actual "desprotección sistémica" requiere una intervención de nivel constitucional.

No se trata de incidentes aislados, sino de un patrón de violencia que busca desarticular la moral de las corporaciones y desincentivar el ingreso de nuevo personal ante la ausencia de un respaldo institucional sólido.

Este nivel de riesgo hace que las prestaciones actuales sean insuficientes, es necesario otorgar certeza Constitucional de seguridad social y programas complementarios para dignificar las instituciones y el trabajo de los elementos

¹² Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Recomendación general 1/2020 Dignificación de las condiciones laborales de las y los policías, pág.63. Visible en el vínculo: https://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/RE:CO_01-2020.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

operativos que arriesgan su integridad física y su vida, estamos obligados a confrontar el rezago institucional acumulado.

La seguridad social es, ante todo, una herramienta estratégica de retención de talento y una barrera fundamental contra la corrupción. Resulta imperativo señalar que el rezago no solo es un problema presupuestal, sino de voluntad política, elevar estos derechos y el programa de apoyos complementarios a nivel constitucional, resulta no solo jurídicamente viable, también necesario para dignificar y garantizar los derechos humanos de estos servidores públicos de urgencia.

Las leyes secundarias, han otorgado avances significativos, pero estas supeditan la dignidad a "posibilidades presupuestales" discrecionales, la reforma contempla en sus artículos transitorios el otorgamiento de un presupuesto para cumplimiento de este rubro, lo que le da mayor certeza para su cumplimiento y la protección de estos derechos.

Jalisco presenta un rezago respecto a estándares internacionales como el Protocolo de San Salvador¹³ y las directrices de la OIT sobre Servidores Públicos de Urgencia (SPU).¹⁴ En ese sentido, la reforma no es solo una concesión necesaria, además resulta ser un acto de justicia y una estrategia para fortalecer a las instituciones, combatir la corrupción, elevar la moral institucional y reducir la rotación del personal.

"La seguridad pública no es posible si a quienes son responsables de garantizarla no se les respetan sus derechos humanos, ni cuentan con las condiciones, y elementos mínimos para realizar su trabajo de forma adecuada".¹⁵

En consecuencia, la reforma constitucional propuesta resulta no solo jurídicamente procedente, sino también social e institucionalmente necesaria, al constituir un instrumento para dignificar la función policial, fortalecer las instituciones de seguridad pública y garantizar que quienes tienen la responsabilidad de proteger a la sociedad cuenten con condiciones adecuadas

¹³ Organización de los Estados Americanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales : "Protocolo de San Salvador", Consultable en: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

¹⁴ Organización Internacional del Trabajo, Directrices sobre el trabajo decente en los servicios públicos de urgencia, consultable en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_dialogue/@sector/documents/normativeinstrument/wcms_626564.pdf

¹⁵ Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Recomendación general 1/2020 Dignificación de las condiciones laborales de las y los policías, pág.9. Visible en el vínculo: https://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/RE:CO_01-2020.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

ii.
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

para ejercer su labor con seguridad, certeza jurídica y pleno respeto a sus derechos humanos.

La conveniencia de la propuesta normativa,

Dentro de la valoración del contexto político actual se estiman conveniente la propuesta normativa, ya que diversos actores políticos han manifestado su interés en el reforzamiento de la seguridad pública mediante incentivos a los servidores públicos que integran los cuerpos seguridad

Además, a partir de la difusión de hechos delictivos en notas periodísticas o en redes sociales, la sociedad ha podido constatar los riesgos de privación de la vida o de afectaciones a su integridad corporal que enfrenta el personal de seguridad en su tarea cotidiana y en operativos especiales, para granizar la seguridad pública de las personas.

Es demás culturalmente valido el reconocimiento y adopción progresiva de derechos humanos en el texto constitucional local como ha sucedido con anterioridad, ya que no se cuenta con referencia de algún medio de impugnación constitucional impulsado con motivo de reformas a este capítulo del texto fundamental; por lo que podemos concluir que resulta conveniente la propuesta normativa y su posible eficacia y eficiencia en la solución del problema que se plantea.

- iii. Es **económicamente viable** en virtud de que las autoridades relacionadas tienen un ejercicio presupuestal ya asignado que puede cubrir la implementación de la reforma, además de contar con el apoyo de las instituciones de educación pública y privada, por lo que el impacto presupuestal de la iniciativa no repercutiría de forma desproporcionada en las dependencias relacionadas al cumplimiento.

IV. APARTADO RESOLUTIVO

a. Conclusión general respecto a la procedencia de la iniciativa.

Derivado del estudio de la iniciativa propuesta y de la pertinencia de la misma se considera viable, con algunas modificaciones de organización temática y diseño normativo, establecido en el artículo 4 constitucional estatal el derecho humano a la seguridad pública como una garantía de protección de los derechos humanos de la persona que el habitan el estado e incorporando un párrafo segundo el artículo 8 apartado A, donde se tutelan los derechos a la seguridad



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

social del personal operativo como parte de la función de seguridad pública del estado y de las condiciones en las cuales brindan el servicio policial.

En mérito de lo anterior se concluye, que la iniciativa dictaminada se ajusta al marco legal vigente, reforzando la legislación en materia de protección de seguridad social de las personas que integran los cuerpos operativos de seguridad pública estatal.

b. Resolutivo.

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa de ley registrada bajo el número de INFOLEJ 707/LXIV mediante la cual se propone adicionar un párrafo vigésimo al artículo 4 y el apartado C al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por los motivos expuestos, fundados y motivados en los considerandos del presente dictamen, se pone a consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente dictamen de:

**DECRETO
QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la seguridad pública como garantía para salvaguardar sus derechos humanos.

A. ...

B. ...

Art. 8º. ...

...
...
...
...
...
...
...

A. ...

El Estado garantizará el acceso a prestaciones laborales integrales del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal, incluyendo seguro de vida, atención médica especializada, fondo de retiro, créditos para vivienda y aumento salarial continuo. Asimismo, se establecerá un programa estatal de becas educativas en instituciones públicas y privadas para hijas e hijos de policías estatales en activo o caídos en cumplimiento del deber. La ley establecerá los mecanismos y presupuestos necesarios para regular su operación, desarrollo y para asegurar su cumplimiento.

...

I a la V...



Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

GOBIERNO DE JALISCO

B. ...

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá armonizar las leyes secundarias en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente reforma, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para su operación.

CUARTO. Remítase el presente Decreto para su cumplimiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

A la fecha de su presentación
Palacio legislativo, Comisión de seguridad y Justicia del H. Congreso del Estado de Jalisco LXIV Legislatura

COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA
ORTIZ
PRESIDENTA

DIP. MARTA ESTELA ARIZMENDI
FOMBONA
SECRETARIA



Asunto: Dictamen de decreto de la Comisión de Seguridad y Justicia que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4º y el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXIV

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**DIP. ALONDRA GETSEMANY
FAUSTO DE LEON
VOCAL**

**DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES
VOCAL**

**DIP. ANA FERNANDA HERNÁNDEZ
SANMIGUEL
VOCAL**

**DIP. EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ
GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. EMMANUEL ALEJANDRO
PUERTO COVARRUBIAS
VOCAL**

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que adicionan un párrafo vigésimo al artículo 4 y el apartado C al artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. INFOLEJ 707/LXI



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la **sesión extraordinaria de trabajo número 23** de esta Comisión, efectuada telemáticamente el día **18 de marzo de 2026 a las 13:00 horas, se aprobó el dictamen de decreto la Comisión de Seguridad y Justicia de infolej 707/LXIV** con la votación en el siguiente sentido:

Diputado	Gpo. Parlamentario	Favor	Contra	Abstención
Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC	✓	-	-
Marta Estela Arizmendi Fombona	Morena	✓	-	-
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC	✓	-	-
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI	✓	-	-
Claudia Murguía Torres	PAN	-	-	No asistió
Edgar Enrique Velázquez González	Hagamos	-	-	No asistió
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	Sin partido	✓	-	-

Aprobándose con 5 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, registrándose un total de 5 votos.

Lo anterior en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; 18 de marzo de 2026.

**DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**